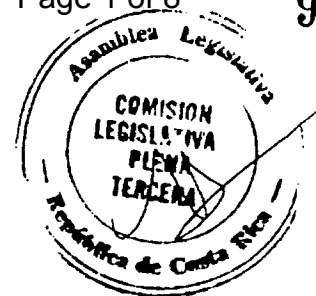


Spanish Original

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPUBLICA DE COSTA RICA**



**COMISION CON POTESTAD LEGISLATIVA PLENA
TERCERA**

ACTA DE LA SESION N° 004

DE LAS 15:58 HORAS DEL 7 DE JUNIO DE 1995

PERIODO ORDINARIO - SEGUNDA LEGISLATURA
(Del 1° de mayo de 1995 al 30 de abril de 1996)

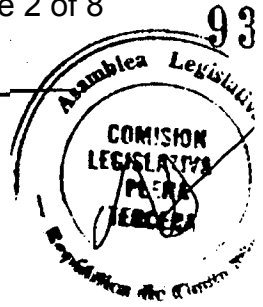
DIRECTORIO

Dip. María Lidya Sánchez Valverde
PRESIDENTA

Dip. Manuel A. Barrantes Rodríguez
SECRETARIO

DIPUTADOS PRESENTES

Aragón Barquero, Bernal	Chaves Ovares, Alejandro	Valverde Acosta, Carmen Ma.
Brenes Rojas, Víctor Julio	Fajardo Salas, Gonzalo	Vázquez Badilla, Lorena
Corrales Blanco, María Elsy	Fernández Alvarado, Carlos Mi.	Villalta Femández, Rafael A
Coto Molina, Walter	Fournier Origgi, Hernán	Villanueva Monge, Luis Gerardo
Solís Piedra, Leonel	Weisleder Weisleder, Saúl	



I N D I C E

A. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA 3

Discutida. APROBADA..... 3

D. PRIMEROS DEBATES 3

1. LEY DE CREACIÓN DEL PARQUE NACIONAL MARINO LAS BAULAS DE GUANACASTE. EXPEDIENTE **11.202**..... 3

Moción del exdiputado Chavarría Aguilar, No. CPL-1(4-1):..... 3

DIPUTADO FOURNIER ORIGGI:..... 6

DIPUTADO VILLALTA FERNÁNDEZ:..... 6

Discutida. Quince diputado presentes. DESECHADA por unanimidad..... 6

Moción del diputado Fournier Origgi y otros diputados CPL-2(4-2):..... 7

DIPUTADO FOURNIER ORIGGI:..... 7

Discutida. Catorce diputados presentes. APROBADA por unanimidad..... 7

DIPUTADO WEISLEDER WEISLEDER:..... 7

Discutido el proyecto. Quince diputados presentes. APROBADO por unanimidad..... 8

Se levanta la sesión..... 8



LA PRESIDENTA MARÍA LIDYA SÁNCHEZ VALVERDE:

Se abre la sesión.

A. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA

En discusión el acta No. 3.

EL SECRETARIO MANUEL ANTONIO BARRANTES RODRÍGUEZ:

¿Se considera suficientemente discutida el acta No. 3?

LA PRESIDENTA:

Discutida. APROBADA.

B. ASUNTOS DE RÉGIMEN INTERNO

No hay.

C. SEGUNDOS DERATES

No hay.

D. PRIMEROS DEBATES

1. LEY DE CREACIÓN DEL PARQUE NACIONAL MARINO LAS BAULAS DE
GUANACASTE. EXPEDIENTE 11.202.

LA PRESIDENTA:

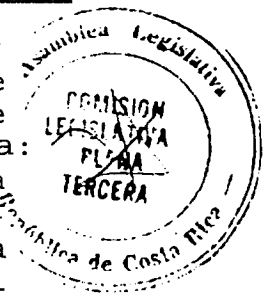
Ha sido presentada una moción de fondo, que el señor secretario se servirá leer.

EL SECRETARIO:

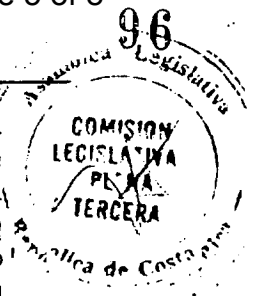
Moción del exdiputado Chavarria Aguilar, No. CPL-1(4-1):

"Para que se tenga como texto sustitutivo del Proyecto de Ley Creación del Parque Nacional Marino Las Baulas de Guanacaste. Expediente No. 11.202 el siguiente: ARTICULO 1: Declárase Parque Nacional Marino Las Baulas de Guanacaste las siguientes áreas: La zona donde se encuentra el actual Refugio Nacional de Vida Silvestre Tamarindo y la extensión total de los manglares del estero de Tamarindo o Río Palo Seco, del estero de ventana, del estero de Carbón y del estero?Río San Francisco incluyendo esos esteros

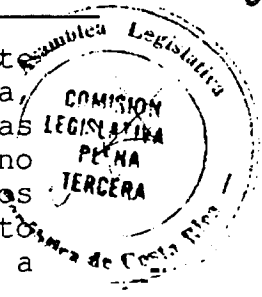
hasta veinte metros del límite de esos manglares; además, cien metros a partir de la línea ordinaria de pleamar desde Punta Conejos hasta el extremo norte de Playa Ventana y la totalidad de Playa Ventana: incluyendo los terrenos entre la zona pública inalienable y el manglar de Ventana. Del límite sur de Playa Ventana, continúa 50 metros paralelos a la línea de mojones hasta el mojón número once del Instituto Geográfico Nacional en Playa Grande y continúa diecisiete metros con treinta y tres centímetros al norte del mojón número dieciséis. La línea recta de este límite está curvada entre el mojón número doce y el mojón número trece y se arrima a la línea de mojones a diecisiete metros entre los mojones número quince y número dieciséis. Continúa el límite a partir de esta demarcación cincuenta metros paralelos a la línea de mojones y hasta la desembocadura del estero de Tamarindo Río Palo Seco. Continúa el límite del Parque Nacional desde la desembocadura del estero Río San Francisco cien metros a partir de la línea ordinaria de pleamar y hasta el extremo sur de Playa Langosta. La demarcación del parque nacional incluye las aguas territoriales en la Bahía de Tamarindo desde Punta Conejos hasta el extremo sur de Playa Langosta, la isla Verde y la isla Capitán. \ ARTICULO 2: Se declara de interés público el Parque Nacional Marino Las Baulas de Guanacaste. \ ARTICULO 3: Para el cumplimiento de lo que se dispone en la presente ley, la institución competente gestionará las expropiaciones de la totalidad de las fincas comprendidas en la zona delimitada en el Artículo 1. Se deberá cumplir con los requisitos legales pertinentes para llevar a cabo la expropiación correspondiente. \ ARTICULO 4: El Parque Nacional creado por esta ley será administrado por el Servicio de Parques Nacionales del Ministerio de Recursos Naturales, Energía y Minas tal y como lo establece la Ley número 7152 del 5 de junio de 1990 en colaboración con la Municipalidad de Santa Cruz, con la asesoría del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, del Instituto Costarricense de Turismo y del Instituto Geográfico Nacional, en lo que corresponda a las funciones de cada institución. \ ARTICULO 5: La Municipalidad de Santa Cruz, el Servicio de Parques Nacionales, el Instituto Costarricense de Turismo y el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo elaborarán conjuntamente un Plan Regulador para el Área a desarrollarse aledaña al Parque Nacional y para el área comprendida entre las cuencas de los Ríos Matapalo, Lajas, San Andrés y San



Francisco.\ ARTÍCULO 6: El Parque Nacional contará con las fuentes de recursos estipuladas por ley que le permitan atender su desarrollo.\ ARTÍCULO 7: La Municipalidad de Santa Cruz y el Instituto Costarricense de Turismo incluirán en su presupuesto la suma que consideren necesaria para colaborar con el Servicio de Parques Nacionales en todo lo referente al mantenimiento del parque.\ ARTÍCULO 8: Serán tomadas en cuenta como mejoras en lo que respecta a la expropiación las que haya realizado el propietario antes de la fecha en que se emita el acto administrativo en que se declare la expropiación.\ ARTÍCULO 9: El ingreso recaudado por el cobro de entrada y aprovechamiento del Parque Nacional establecido por Decreto Ejecutivo número 20515 del 5 de junio de 1991, será distribuido un cincuenta por ciento para el Fondo de Parques Nacionales y el otro cincuenta por ciento para la Fundación la Gran Chorotega que distribuirá equitativamente esos fondos para el desarrollo sostenible de las comunidades aledañas al Parque Nacional de Matapalo, Salinas, Villarreal, Tamarindo, Brasilito, Huacas, La Garita, Santa Rosa y San José Pinilla. Por desarrollo sostenible se entiende acciones que generen recursos económicos sin que estas conlleven la degradación o destrucción de los recursos naturales. Tales acciones incluyen educación tradicional y ambiental, salud pública, establecimiento de microempresas Y capacitación en el turismo ecológico.\ ARTÍCULO 10: La Fundación la Gran Chorotega, previo análisis de las propuestas para desarrollo sostenible a que se refiere el artículo anterior decidirá si tales proyectos son aceptables para su financiamiento. Para tal fin, la Fundación la Gran Chorotega nombrará un comité asesor integrado por un representante del Servicio de Parques Nacionales, de la Municipalidad de Santa Cruz, tres representantes de las comunidades aledañas al Parque Nacional y un representante por la Fundación la Gran Chorotega.\ ARTÍCULO 11: La Fundación la Gran Chorotega cobrará un quince por ciento del total que representa el cincuenta por ciento de los ingresos por cobro y aprovechamiento del Parque Nacional mencionados en el artículo 9.\ ARTÍCULO 12: El Poder Ejecutivo incluirá en el Presupuesto Ordinario para 1993 los fondos necesarios para adquirir las tierras comprendidas dentro de este Parque Nacional y también para financiar los gastos de protección y la atención del Parque y del público visitante.\ ARTÍCULO 13: Los terrenos privados comprendidos en la anterior delimitación serán susceptibles de expropiación y se considerarán parte



del Parque Nacional Marino Las Baulas de Guanacaste hasta que sean adquiridos por el Estado, por compra, a través de donaciones o por expropiaciones. Mientras tanto, los propietarios gozarán del ejercicio pleno de todos los atributos de dominio ajustándose a los lineamientos que para tal fin dicte el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo. ARTÍCULO 14: Rige a partir de su publicación.



LA PRESIDENTA:

En discusión la moción leída.

DIPUTADO FOURNIER ORIGGI:

Nosotros hemos estudiado este proyecto y nos parece que está un poquito complejo en cuanto a lo que dispone, especialmente que involucra a la Municipalidad y a muchas otras instituciones y me parece que no sería recomendable la aprobación de este proyecto.

DIPUTADO VILLALTA FERNÁNDEZ:

Para coincidir con el diputado Hernán Fournier en el sentido de que, por ejemplo el artículo 5, es indiscutiblemente inconstitucional. No se le puede poner al régimen municipal, por parte de esta Asamblea, ese tipo de redacciones, porque atenta contra su independencia, de manera que coincido con don Hernán en que el proyecto requeriría que se modifiquen algunos de los artículos aquí planteados.

EL SECRETARIO:

¿Se considera suficientemente discutida la moción?

LA PRESIDENTA:

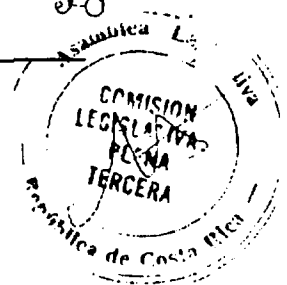
Discutida. Quince diputado presentes. **DESECHADA** por unanimidad.

Hay otra moción presentada por el Diputado Hernán Fournier, que el señor Secretario se servirá leer.

EL SECRETARIO:

Moción del diputado Fournier Origgi y otros diputados CPL-2 (4-2):

"En el artículo 1 después de: '125 metros de la pleamar ordinaria' agregar: "aguas adentro".



LA PRESIDENTA:

En discusión la moción leída.

DIPUTADO FOURNIER ORIGGI:

Estudiando el texto original, me parece que sí cumple con los requisitos de una ley para este tipo de protección de parques, especialmente que debía haber sido marino porque es lo que se estila en este caso; sin embargo, no se le puso lo de marino. Al definir el Parque, se habla de ciento veinticinco metros, con una línea imaginaria de ciento veinticinco metros de la pleamar ordinaria y esto debe entenderse mar adentro, exactamente lo que pienso que con esta moción se aclara.

EL SECRETARIO:

¿Se considera suficientemente discutida la moción?

LA PRESIDENTA:

Discutida. Catorce diputados presentes. APROBADA por unanimidad.

Para razonar el voto tiene la palabra el Diputado Saúl Weisleder.

DIPUTADO WEISLEDER WEISLEDER:

Después de escuchar las explicaciones de los técnicos en la materia hemos llegado a la conclusión, los diputados de la Fracción de Liberación Nacional, que era muy oportuna la moción que acabamos de aprobar del Diputado Fournier Origgi, que viene a aclarar el punto concerniente a la delimitación del Parque cuya creación estamos legislando en este momento, de manera tal que le hemos dado el voto favorable todos los diputados de la Fracción de Liberación Nacional, con base en razones de orden técnico.

LA PRESIDENTA:

Se decreta un receso de cuatro minutos.

(Se procede de conformidad)

Se reanuda la sesión.

En discusión de primer debate el proyecto Ley de Creación del Parque Nacional Marino Las Baulas de Guanacaste. Expediente No. 11.202.

EL SECRETARIO:

¿Se considera suficientemente discutido el proyecto?

LA PRESIDENTA:

Discutido. Quince diputados presentes. APROBADO por unanimidad.

Vamos a levantar la sesión, por no haber más asuntos que tratar en el orden del día.

Se levanta la sesión.

(DIECISÉIS HORAS Y VEINTE MINUTOS)

PRESIDENTA

SECRETARIO

C:\doc\red\act\act4p3
hhc Comisión de Redacción
Rev. eh**